

BNPHU
PD-RV
255.0097293
C212c

FR. M. CANAL GÓMEZ

El Convento de S.to Domingo

en la Isla de este nombre:

Breves apuntes sobre sus orígenes y sobre
la fundación y vicisitudes de su Estudio
General

(Superiorum permissu)

Publicados el Excmo. Sr. Marqués Dr. D.
Eduardo Persichetti - Ugolini di Castel Col-
búccaro, Ministro de la República de San-
to Domingo cerca de la Santa Sede.

33276

INV. 7018

BNP/W

PD-RV

255.0097293

C 212c



NOV. 27 1973

Publicación de Excmo. Sr. Marqués de B.
 Excmo. Sr. Marqués de B.
 Excmo. Sr. Marqués de B.
 Excmo. Sr. Marqués de B.

BN
255.0017293
E212e

Al Lector:

Cuando comencé a escribir las cuartillas que constituyen el Opúsculo que tienes en las manos, estaba yo muy lejos de creer que pudieran ser objeto de publicidad. Por eso escogi para ellas esa forma de exposición seca y árida que presentan : propia al fin de una *Memoria*, más que de un trabajo con pretensiones literarias.

1-3-71

Pero he aquí, que apenas llegó a conocerlas la dignísima persona a quien iban destinadas, cuando por un rasgo, digno de los de su alcurnia y condición, quiso que inmediatamente fuesen reproducidas por la estampa ; convirtiendo así, en cosa de común dominio, lo que, en el plan y propósito del autor, solo debía tener carácter privado.

Ello te explicará, bondadoso lector, el que vayan por esos mundos de Dios, sin otros arreos más que los puramente necesarios, unas cuantas noticias históricas que acaso, mejor presentadas, no fueran indignas totalmente de la atención y aun del aprecio o estima de los doctos.

Compra julio ortega fiero-1-3-71

008141



EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO

en la Isla y ciudad de este nombre. — Breves Apuntes sobre sus orígenes, y sobre la fundacion y vicisitudes de su Estudio General.

1) En noviembre de 1509 salen para La Española los primeros religiosos, que la Orden de Predicadores manda a América. Establécense en la ciudad de Santo Domingo, y dan comienzo alli a un Apostolado *nuevo*, que suscita enseguida la enemiga de los conquistadores, al proclamar aquellos, por vez primera desde el Descubrimiento, el *derecho del Indio a ser libre*.

La Historia nos ha conservado los nombres de esos abnegados misioneros, verdaderos Apóstoles del *Derecho de gentes* varios lustros antes que el immortal Victoria lo hiciese objeto de sus maravillosas *Lecturas* en las ázulas salmantinas. Llamábanse fray Pedro de Córdoba, fray Antonio de Montésino y fray Bernardo de santo Domingo, ilustres no menos por la nobleza de su sangre que por la santidad de vida, y solidez y excelencia de la doctrina; pero, cuya principal gloria estriba hoy en haber sido los primeros que dejaron oír su voz, potente y autorizada, frente a los demasias de los españoles en el Nuevo Mundo, constituyéndose en abogados y protectores de una raza desvalida, condenada a gemir en perpétua esclavitud. Fruto inestimable de las ardorosas predicaciones de estos excelsos dominicos, fué la adquisición para su Orden y, sobre todo, para la causa de la civilización, de aquel hombre singular, mezcla extraña de clérigo y enco-

mendero en un principio, novicio luego en el Convento de Santo Domingo de La Española, y figura cumbre, más tarde, de la caridad cristiana en un siglo de héroes y de santos: *Fray Bartolomé de las Casas*, en una palabra, de quien basta el nombre.

2) En 20 de noviembre de 1510, por unas letras suyas dadas en Tordesillas, el Rey católico D. Fernando anuncia a don Diego Colon, Almirante y Gobernador de las Indias, la ida de otros dominicos *doctos y de muy buena y onesta vida, celosos del servicio* de nuestro Señor y *muy buenos predicadores* y « porque allá querrian hacer y fundar algunos Conventos y casas de su horden » le encarga y manda les sean señalados « muy buenos sitios y en lugares apazibles donde ellos puedan hazer y fundar las dichas casas » y que « en todo les favorezca y ayude como su *doctrina y buen fructo*, que *con ella* en esas partes hazen, merecen » (Archivo de Indias. 139-1-4.-Libro 2º).

3) Por otras letras, dadas el 21 del mismo mes y año, dicho monarca mandaba a su tesorero, el licenciado Francisco Vargas, hiciese dar al « Prior y frailes dominicos que estaban en la Isla Española 300 pesos de oro cada año, por tiempo de 10 años, para ayudar a hazer un monesterio de su Orden en dicha Isla ». (Ibid.)

4) En 5 de junio de 1512, y en vista de una Relación mandada por los padres dominicos de la Española, en la que pedian licencia a su magestad para enviar al Estudio General de la Orden en Sevilla « hasta 15 niños indios de los mas despejados » con el objeto de que formados aqui en el espíritu y letras de los hijos de santo Domingo, fuesen despues en su tierra nativa grandes instrumentos de apostolado, el Rey por una cédula despachada en Burgos y dirigida a don Diego Colon « su Almirante y Visorey e Gobernador de la Isla Española e de las otras yslas que fueron descubiertas por el

almirante de vuestro padre », manda que sean entregados a dichos Padres los 15 niños por ellos solicitados; los cuales, además de hábiles y suficientes para el estudio, debían de ser « otrosi de los que estoviesen hechos en esa Isla a los mantenimientos de Castilla porque, en su salud, trayendolos no resciban tanto daño ». Y advertían los susodichos Padres, en su *Solicitud*, que la manutención y estudios de dichos niños en Sevilla, correría a cargo y expensas del célebre fr. Diego de Deza, arzobispo de esta ciudad y fundador de aquel establecimiento literario; « y ello de manera que en el dicho Colegio continuamente residan los 15 niños indios, » (Ibid. Libro 3°).

5) Por otra cédula, dada en Zaragoza a 2 de agosto de 1518 y hecha a petición del P. fray Pedro de San Martín, el mismo católico monarca, tan atento siempre al bien espiritual de aquellos nuevos dominios, manda a sus « oficiales que residen en la ciudad de Sevilla, en la Casa de la Contractación de las Indias », den pasaje y mantenimiento « hasta 6 personas entre frailes y estudiantes que quieran pasar cada año a las Indias a estar y residir en el monasterio de santo Domingo de la Isla Española para los enseñar y dar hábito en él » (Ibid. 739-1-5. Libro 7°).

6) El contenido de esta cédula evidencia que, por aquella fecha, el Convento de Santo Domingo no solo estaba ya construido, sino también dedicado a la formación de novicios y estudiantes. De hecho, fue aceptado como Casa formal de la Orden por el Capítulo General de Roma, de dicho año, según se echa de ver por la lectura de sus actas, publicadas en *Mon. Ord. FF. Praed.* Tomo IX, pag. 172.

7) En 1530, fundados ya, entre otros, los Conventos de S.to Domingo, de Puerto Rico, Puerto de Plata y México, y habidas en cuenta las demás condiciones exigidas por la legislación dominicana para la erección de una Provincia re-

ligiosa, fué reconocida como tal, con el titulo de *Santa Cruz* en Indias, todo el territorio comprendido entonces bajo los nombres de Nueva España y Tierra Firme, encomendándose la direccion y gobierno de la misma a la prudencia celo y cuidados del P. fray Tomás de Berlanga, primer obispo pocos años más tarde de Panamá. (Vid. *Monum. Ord. FF. Praed.* Tomo IX, pag. 229). El Capítulo General de 1532 aceptó la institución de esta nueva Provincia, que, en julio del mismo año, fue dividida en dos por autoridad de Clemente VII (Ibid.; y. *Bull. Ord. Praed.* Tom. IV. pag. 586).

8) En 1538, y en fuerza de una Bula que el Provincial y Prior del Convento de Santo Domingo habían obtenido de la santidad de Paulo III, el Estudio General de ese Convento, en el que segun expresión de la misma Bula florecían los *estudios de filosofia y teologia*, fue elevado a la categoria de Universidad con los mismos privilegios, derechos y gracias que tenían las celebérrimas de Alcalá y Salamanca. La existencia de ese Documento pontificio fue impugnada desde principios del siglo XVIII, asi por no encontrarse el original de él como por no hallarse consignado en los Registros de dicho Pontífice conservados en el Archivo Vaticano. En el Archivo General de la Orden guárdase aun la copia que sirvió para la impresión de aquel Documento en el Bulario Dominicano. El original se creia que paraba en el Convento de Santo Domingo, y asi lo dicen los doctisimos anotadores del referido Bulario; pero la verdad es que habia desaparecido, con tantas otras joyas y documentos interesantisimos de aquel histórico Convento, desde 1586 en que, tomada la ciudad por los Ingleses y entregada a saco, hubo esta de padecer principalmente en sus insignes monumentos entre los que descollaba el suntuoso de Predicadores, cuyo Archivo fué pasto, totalmente, de las llamas. Asi consta de documentos fehacientes, que obran en nuestro poder; y, particularmente de un « Resumen » de lo que tenía « ya escrito para formar

la historia de la Provincia de Santa Cruz de la Indias » un hijo de la misma, cuyo nombre ignoramos, pero que ciertamente debió florecer en la primera mitad del siglo XVII, a juzgar por los rasgos caligráficos del manuscrito. Abarca este interesantísimo «Resumen» un total de 47 capítulos, comprendidos en 4 libros: el último de los cuales está consagrado a narrar la fundación «de la primera Universidad de las Indias en el Convento Imperial de la Isla Española», a «la venida del Ingles a la Ciudad de S.to Domingo », y a los « favores, privilegios y gracias que la S.ta Sede ha concedido a los Conventos, a los Provinciales, Piores y demás Religiosos de la Provincia». Al final de dicho «Resumen », resalta la siguiente advertencia que transcribimos por hacer a nuestro propósito: «Todo esto tengo formado, y aun me queda mucho material. Bien se que sin las Actas primitivas de la Provincia o instrumentos que suplan su defecto, no podrá perfeccionarse esta historia, porque falta la noticia del tiempo y las circunstancias en que se fundó cada Convento ; pero me hago cargo que los Archivos de la Provincia podrán proveer de esto y de otras muchas cosas ; aunque es cierto que el Inglés en la invasion referida, quemó el *principal* en el Convento de Santo Domingo » &.

En nuestros mismos dias, un docto Padre Capuchino ha venido a dar actualidad a esa cuestión de la Bula paulina declarándose por la no existencia de esta, en una ruidosa *Conferencia*, tenida, (quien podria sospecharlo?) en la misma ciudad de Santo Domingo y delante de un público numeroso que le tributó repetidos aplausos, y aun parece se inclinó ante él, convencido de la fuerza de sus argumentos. No es nuestro intento ocuparnos aqui de esta opinión del mencionado Padre, dado que desconocemos las razones en que la sustenta ; pero no hemos de ocultar la grave ofensa que con ella infiere a la Orden dominicana, al suponerla capaz de simular o fingir un documento de tanta monta, como es una Bula Pontificia. Por nuestra parte, firmemente persuadidos de la reali-

dad de dicha Bula, abrigamos la confianza, también firme, de que ulteriores investigaciones, principalmente las realizadas en los Archivos españoles, vendrán a poner en nuestras manos los datos necesarios para llevar esa misma persuasión al ánimo de los más escépticos.

Entre tanto brindamos al lector de buena fe, los que a continuación siguen, reveladores, entre otras curiosidades, ya que no de la existencia de la Bula de Paulo III, del *funcionamiento*, al menos, *de una Universidad en el Convento Imperial de Santo Domingo*, y ello desde la fecha en que se supone haber sido dada aquella Bula.

9) Según consta del Proceso que se formó al Licenciado Juan Calvo de Padilla, compañero de viaje del Ill.^{mo} Fuenmayor cuando este fué a encargarse de su obispado de Santo Domingo, año 1539-40, las aulas del Convento dominicano de la Española no solo estaban abiertas, por esta fecha, a los religiosos de aquella Orden, sino también a los estudiantes seculares. El mismo Juan Calvo, según confesión propia consignada en el mencionado Proceso, fué uno de los que asistieron « a oír teología » al referido Convento « que es de frailes dominicos »; y aun nos proporciona el nombre de uno de los profesores que leían esta materia, que era un tal Jordana « no recordando los de otros porque se mudaban muchos frailes ». (Vid. *Ciencia Tomista*, Tomo XLII pag. 169 y sig.).

10) El Capítulo General de Salamanca, celebrado en 1551, cita en sus Actas, entre las 27 Universidades de la Orden capacitadas para hacer los Ejercicios previos a los grados académicos, la del Convento de Santo Domingo en la provincia de Santa Cruz de las Indias: « Declaramus conformiter ad nostras constitutiones neminem posse assumere gradum magisterii in theologia nisi prius actus exercuerit pro forma et gradu dicti magisterii per annos quatuor ad minus in aliqua universitate; declarantes *conventus universitatum*, in quibus dicti actus exerceri possunt, esse infrascriptos, videlicet...

In provincia s. Crucis Indiarum, *Conventum civitatis S. Dominici* » (*Mon. FF. Praed.* Tom. cit. pag. 324).

11). En las actas de este mismo Capítulo figura una cláusula importantísima para nuestro propósito, y merecedora por lo tanto de ser comentada, ya que apoyándose en ella el mencionado P. Capuchino, ha querido concluir que los dominicos no *tuvieron universidad monástica en la Española hasta 1551*. (Vid. « La Opinion », diario de Santo Domingo, n. 1799, correspondiente al 14 de noviembre de 1932).

Pero, lo que son las cosas! Esa misma cláusula, de la que el docto Padre toma pie para arguir de falsa la Bula Paulina, constituye a nuestro juicio el argumento irrefutable con que se puede y debe arguir de falsa la posición de dicho autor en este punto. Dicen, pues, las actas: « *Approbamus studium erectum in civitate sancti Dominici provinciae sanctae Crucis, cui damus in regentem patrem Ildefonsum Burgensem* » (Ibid. pag. 332). No dicen: *erigimus* studium; ni siquiera: *instituímus* studium; sino: *approbamus studium erectum*. El Capítulo, pues, supone *erigido* el Estudio; lo supone *existente*, y que ese Estudio debía estar ya en marcha, y en buena marcha, lo evidencia el hecho de que, antes de darle su aprobación, lo *enumera y declara* entre las Universidades de la Orden — y no por cierto la última — cuyos Profesores están capacitados para los grados académicos de la misma. Ahora bien: En virtud de qué autoridad se había procedido a la *erección* de aquel Estudio o Universidad? No, ciertamente, en fuerza de alguna ordenación de los Capítulos Generales anteriores, pues nada de esto se dice en las Actas de los mismos, hoy del dominio público. Tampoco en virtud de alguna disposición de los Maestros Generales de la Orden, como se evidencia con la lectura de sus *Registros*, existentes en el Archivo dominicano de Roma. Por otra parte, las atribuciones de los Superiores Provinciales no alcanzaban a tanto. Hay que ver, pues, en ello la mano de la única autoridad que, sin ser la del

Capítulo, ni la del Maestro de la Orden, podía proceder a una cosa de tanta importancia como es la erección de un Estudio General. Esa autoridad no pudo ser otra que *la del Papa*.

Y háse de advertir que ese Capítulo fué el primero en el que desde 1538, fecha de la Bula de Paulo III, tomó parte un religioso de la Provincia de santa Cruz; lo que hace suponer que, a requerimiento suyo, debió de añadirse en aquellas Actas la cláusula, a que nos referimos, omitida en las de los Capítulos anteriores.

Por cierto que ese Padre, llamado fray Pedro Miranda, desempeñaba en dicha Asamblea las veces de su Provincial, y mereció ser nombrado en ella, a propuesta de los Defini-dores, Presidente de la nueva Provincia de San Antonino, allí por vez primera reconocida.

También, en ese mismo Capítulo, fueron fijados los límites de las restantes Provincias americanas, nacidas todas ellas de la de santa Cruz, que quedó reducida a los territorios de la Española, S Juan de Puerto Rico, Jamaica y demás regiones comprendidas bajo la jurisdicción de la Audiencia de Santo Domingo. (Ibid. pag. 327)

12) A medida que avanzaba el siglo XVI, la Isla de Santo Domingo, primogénita de las colonias españolas en América, y por España tratada con todo el mimo de primogénita, fué perdiendo importancia, adquirida con asombrosa rapidez por México y Perú. Nuestra Orden corrió allí, como era natural, la suerte de la Isla. Todavía, no obstante, en el último tercio de dicha centuria, encontramos entre los moradores del Convento Imperial a un religioso español ilustre: el padre fray Alonso de Cabrera que allí hizo sus primeros ejercicios en la predicación y fué luego orador insigne, de los mas consumados que conoció su siglo, y uno de los orfebres mas hábiles que tuvo en todos los tiempos la lengua castellana, por él llevada al máximo grado de esplendor. (Vid. Getino: *Obras del P. Cabrera*: Navidad y año Nuevo, introducción, pag. VI - Madrid 1921).

13) Los primeros años del siglo XVII coinciden ya con un *Santo Domingo*, pobre en recursos y en gente. La vida colonial, siguiendo el impulso o gusto de los conquistadores habíase desplazado, casi por completo, hacia otras más opulentas regiones. Solo la capital mostraba algún rastro de su pasada grandeza. El mismo Convento Imperial, el más suntuoso e histórico de toda la Isla, apenas si era sombra de lo que significara en otros tiempos; por donde ocupaba a la sazón un lugar muy secundario entre los muchos que la Orden había visto surgir del suelo féracísimo de Nueva España, Perú, Nuevo Reino de Granada &.

Una relación, sin embargo, de 1632, conservada aun en el Archivo de Roma, nos lo muestra floreciente todavía en letras, habitado por cerca de 40 religiosos, la mayor parte estudiantes. Léanse en el « una cátedra de gramática, artes y dos lecciones de teología scolastica y moral, con sus conclusiones conferencias y actos mayores muy lucidos; « teniendo por Bula particular las mismas preeminencias que la Universidad de Alcalá en España »; y así daba grados « en artes, teología, cánones y leyes como en Universidad Real y Pontificia. En sus principios se graduaban en todas las Facultades ». Tienen cuidado los Padres-añade-que los actos queden lucidos por haber allí Audiencia, Cabildo Ecc. y Arzobispo » (Arch. Gen. Lib. I. fol. 589).

14) El R.mo Padre fray Antonio Monroy, Maestro General de toda la Orden, deseoso de avivar la llama de las letras en aquella Universidad, o, como él dice, a fin de que ésta fuese digna real y verdaderamente de tal nombre, (ut non solum Provincia litteris floreat, sed etiam *Conventus S. P. N. Dominici* Insulae Hispaniolae refloreat et re et merito *Universitatis dignitatem* retineat) con fecha de 1677, da algunas saludables disposiciones, encaminadas a ese propósito y añade, a las materias que ya se enseñaban, una cátedra pública de Sagrada Escritura: « publicam et ordinariam lecturam



Bibliorum, ita ut etiam haec, instar aliarum lectionum theologicarum, valeat pro gradu et forma». (*Enciclica* del P. Monroy a la Provincia de Sancta Cruz; en nuestro poder.)

15) Esas medidas del P. Monroy y de otros que le sucedieron en el gobierno de la Orden, no bastaron a contener la decadencia hacia la que precipitadamente caminaba el Convento - Universidad de la Española, empujado, más que por la escasez de medios materiales que allí se hacía muy sensible, por falta de buenas vocaciones entre los naturales de aquella Isla. La Provincia de Santa Cruz, próspera todavía, reclutaba sus mejores sujetos no ya de la Española, sino de Cuba y Venezuela, donde los Conventos de la Habana y de Caracas tenían fama, bien merecida, de virtud y letras. Como era natural, los religiosos, hijos de estos países, no gustaban de trabajar fuera de los mismos y aun, a veces, oponían la posible resistencia al designio de sus Superiores, ganosos de utilizarlos en conformidad con las necesidades de la Provincia. A fin de asegurar el personal docente de la Universidad de Santo Domingo, constituido ya casi exclusivamente por religiosos de Cuba, el R.mo P. Pipia, mas tarde Cardenal de la Santa Iglesia Romana, dió en un medio, quizás extremo pero, en circunstancias como aquellas, de todo punto necesario; y fué que ningun Lector (Profesor) de aquella Provincia de Santa Cruz, pudiese ser promovido a cualquier grado académico dentro de la Orden, sin haber explicado antes, durante cuatro años filosofía, o teología en aquella Universidad. La obligación de atender mas tarde a la Universidad de la Habana, erigida en 1721 por Bula de Inocencio XIII en el Convento de Predicadores de esta ciudad, forzó al R.mo P. Ripoll a dispensar en 1737, de aquella ley que pesaba sobre los Profesores de dicha Provincia: «Pro vestris petitionibus repetitis super dispensatione legis, ad Provinciae petitionem impositae a nostro E.mo antecessore, ut Lectores non possint ad gradus postulari, quin per aliquos annos legerint Philosophiam aut Theo-

logiam in Conventu et *Universitate* Conventus S.ti Dominici — Insulae Hispaniolae — satisfacere cupientes, illam revocamus ita ut, in posterum pro postulatione ad gradus, tale requisitum non exquiratur. Sed attendentes finem illius legis fuisse ut ex deficiencia lectorum non posset Provincia in praefato Conventu vel *Universitate* Studium Generale manutenere in ipsius Provinciae maxime dedecus et praejudicium, commendante Provinciali pro tempore et Lectoribus hoc quatenus opus fuerit, vitare». & (Arch. Gen. Vol. IV. 209. I. fol. 655v).

Las consecuencias, sin embargo, de esa dispensa fueron de un efecto desastroso para el crédito, ya no muy alto, de la Universidad de Santo Domingo. La esperanza del P. General de que los Provinciales seguirían interesándose por el buen nombre de aquella Escuela, a cuyos pechos se habían amamantado las primeras inteligencias americanas, salió del todo fallida, según era de esperar dado el gran predominio del elemento cubano en los primeros puestos de la Provincia.

16) Así las cosas, los PP. Jesuitas que desde 1701 contaban en Santo Domingo con un espléndido Colegio, levantado a expensas de cierto Gerónimo Quesada, vinieron a pretender, para este su Liceo, el título y derechos de Universidad única: fundándose en la anexión, que a él se había hecho por orden de su Majestad, de otro antiguo Colegio, llamado de Gorjón; el cual, según aseveraban, tenía el privilegio de conferir grados en virtud de una cédula con que le favoreciera Felipe II en 1558. Esta desmesurada pretensión de los PP. de la Compañía, no tardó en llegar a conocimiento del P. General de los Dominicos — lo era el insigne P. Cloche, — el cual dió a sus religiosos del Convento Imperial la orden de defenderse, y aun se dignó señalarles los medios conducentes a esa defensa, por la siguiente carta de 26 de diciembre de 1705 dirigida al P. fray Juan Salcedo, Vicario Provincial de Santo Domingo de la Española: «R. P. P.do S. — Recivo la de V. P. de 12 de julio del corriente año, y

quedo con la noticia de la novedad que se intenta de despojarnos de la *Universidad que en ese nuestro Convento posehemos de ciento y setenta años*. Es justo que el Convento haga oposicion con terminos habiles y dezentes, deduziendo nuestra razon y justicia al tribunal a quien tocare; y devemos esperar de la Real benignidad, que mejor informado nos mantendra en nuestra posesion. — V. P. cuide que quanto antes se remitan a Madrid los papeles y autos que hazen al caso y que el Procurador, de quien se fiare esta agencia en la Corte, se valga de mi agente para lo que fuere necesario, y me avise de todo lo que ocurriere, porque por mi parte aplicare los medios convenientes para que seamos ohidos como V. P. dessea. Y estimando a V. P. su zelo y cuidado, espero que lo continuará para lo demas de su officio, y le ofrezco yo mi asistencia, como para lo que fuere del consuelo de V. P. a quien doy, etc.» (*Arch. G. Reg. R.mi Cloche IV. 194.*, última carta del volumen).

17) En conformidad con las precedentes instrucciones de su Padre General, los religiosos del Convento de Santo Domingo, y a su cabeza el citado P. Salcedo, movieron querrela, de aquella pretensión de los PP. Jesuitas, ante los representantes de la justicia; los cuales, despues de examinar las razones aducidas por entrambas partes, « papeles y testimonios que unos y otros presentaron, alegatos que por una y otra parte se hicieron, informe de la Audiencia de Santo Domingo con los autos que esta remitió y otros papeles de la materia y sobre todo lo que pidio el Fiscal del Rey », dieron su fallo a favor de los dominicos, a quienes reconocieron en legitima posesión del derecho que se controvertía, bien que reservando a la Compañía de Jesus la facultad de proseguir aquella causa hasta « tanto que se vea y determine definitivamente sobre el juicio plenario, posesorio y de propiedad » Esta determinación o sentencia, dada por los del Consejo de Indias en sala de justicia a 29 de marzo de 1708

obtuvo la aprobación del monarca español el 19 de noviembre del año siguiente, según se echa de ver por el documento que adjuntamos, tomándolo de una copia autenticada existente actualmente en nuestro Archivo General, y que dice así:

« El Rey — Por parte del Padre Presentado fray Juan de Salcedo Prior Regente del Convento del orden de Predicadores, de la Ciudad de Santo Domingo, de la Isla Española, por sí, y en nombre del referido convento, de todos los de la Provincia, y en virtud, de poder, de ella se me ha representado la possession en que se halla, el referido convto de ser universidad, desde el año de mill quinientos y treinta y ocho, que se erigió y fundo en virtud de Bula Pontificia, de la santidad de Paulo tercero para que en el se enseñasen todas las facultades licitas, y se graduasen los individuos, que en ellas se señalasen, como se a executado, hasta ahora, enseñando estudios mayores, de Philosophia, y Theologia escolastica Moral y expositiva, en que ha graduado innumerables sujetos assi para clerigos, seculares, como regulares, saliendo de aquella universidad Licenciados y Doctorados para las prevenidas de aquella Iglesia, curatos de la Isla, y para otras Iglesias, y curatos de la America y algunas de España, sin que por este trabajo, tengan ni hayan tenido, estipendio alguno de mi Real hacienda, ni llevado maravedis algunos, de los estudiantes, mas que las propinas, que los graduados estilan distribuir, en las universidades; y que no obstante esta tan immemorial possession, pretende el Colegio de la Compañia de Jesus, de aquella ciudad, despojar al de santo Domingo, de la Universidad, queriendo sea esta anexa a su Colegio, suponiendo ser concerniente, a su ynstitucion, con motivo de una real cedula que consiguio el Colegio de la Compañia, para que por ahora, se le agregase el colegio y seminario que llaman de Gorjon, que poseia la cathedral de dicha ciudad, suplicandome sea servido mandar, que se mantenga a su convento en el privilegio y possession, que goza de Universidad por ceder en adelantamiento del servicio de Dios, y bien publi-

co, y que en caso de separarse de la cathedral el colegio de Gorjon, se aplique a la Universidad del convento de Santo Domingo, respecto de que por los motivos expresados, funda mejor su accion que el de la Compañia de Jesus; y havien- dose visto por los de mi consejo de las Indias con las repre- sentaciones hechas por parte del Colegio de la Compañia y el Convento de santo Domingo papeles y testimonios que u- nos y otros presentaron, alegatos que por una y otra parte se hicieron, informe de la Audiencia de Santo Domingo y con los autos que esta remitió y otros papeles de la materia, y sobre todo lo que pidió mi fiscal, lo determinaron en sala de justicia; y por sentencia de vista, y revista de veynti y nueve de Marzo del año passado, de mill setecientos y ocho y diez y ocho de septiembre de este año, digeron que en el ynterin y hasta tanto que este pleito se vea y determine de- finitivamente sobre el juicio plenario, posessoria y de pro- priedad, cuyo derecho reservaron a las partes para que le si- gan como les conbenga, devian mantener, mantubieron y am- pararon al referido Convento de santo Domingo del Orden de Predicadores, y al Prior Regente y demas religiosos de el en la posesion, en que con esta se halla, de tener a su car- go dicha Universidad y conferir grados en ella, con todas las demas preheminencias ymmunidades y prerrogativas, que por tal Universidad deve gozar y ha gozado y que a este fin se le diesen los despachos necesarios, en cuya conformidad por la presente ordeno y mando a mi Gobernador y Capitan general de la Isla Española, como en quien reside mi Real Patronato, Presidente y oidores de mi Audiencia Real de la ciudad de santo Domingo y demas ministros y personas a quienes tocare el cumplimiento de lo contenido en este Des- pacho; y ruego y encargo al muy reverendo yn Xpto Pa- dre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana, Benerable Dean, y cavildo della, y demas ministros y comunidades ecclesias- ticas mantengan y amparen al Convento de santo Domingo del Orden de Predicadores, de aquella ciudad, y a su Prior

Regente y religiosos en la posesion y privilegio de Universidad, en que consta se hallan, en la forma, segun y como arriba se contiene, reservando como reservo, assi a la parte del Convento de santo Domingo como a la de la Compañia de Jesus, el derecho de seguir este Pleito como les conbenga, para que se vea y determine definitivamente sobre el juicio plenario, posesorio y de propiedad; que assi es mi voluntad; fha en Madrid a diez y nueve de nobiembre de mill setecientos y nueve — Yo el Rey. — Por m.do del Rey N.ro Señor. D.n Felix de la cruz haedo».

18) Los dominicos del Convento imperial vieron transcurrir algunos lustros, sin que fueran molestados en el asunto de la Universidad por los PP. Jesuitas. Mas aún; hasta la misma Roma parecía como venir a confirmar la pasada decisión de los tribunales españoles en sendos documentos oficiales, emanados de la santidad de Innocencio XIII con fecha del 12 de septiembre 1721 y 19 de agosto de 1722, por virtud de los cuales se concedía la erección de dos Universidades: una, en la Habana, ad « *instar Academiae Conventus S.ti Dominici Hispaniolae ipsius Ordinis ac cum eisdem privilegiis, honoribus et gratiis, quibus ipse Conventus S.ti Dominici nunc etiam fruitur et potitur* »; y la otra, en Caracas, para que, « *iuxta laudabilem supradictae Universitatis S.ti Dominici Insulae Hispaniolae consuetudinem, promovere solitaque graduum huiusmodi insignia eis conferre et exhibere possit* » (Vid. *Bull. Ord. Praed.* Vol. 6. pag. 529; y *Bull. Rom.* Tomo 21, pag. 922-23).

19) Como era fácil de prever, los PP. de la Compañia no se resignaron a un perpetuo silencio; y asi, tornaron nuevamente a la lucha aunque reduciendo mucho sus aspiraciones y como si quisieran llevar las cosas por las buenas. En este plan, pues, de arreglo, fueron a los dominicos y tras de reconocer lealmente ante ellos que de ninguna manera les

competía la facultad privativa (por la que habían litigado) — *quod quatenus privativa facultas ipsi Collegio minime competere*—(lo que, en buen castellano, equivalía a reconocer la injusticia de su proceder en el pasado pleito), proponíanles ahora, que tuviesen a bien reconocerles la facultad, que dicen, *cumulativa*, o sea: el derecho de su Colegio a ser *tambien* Universidad. Contrariados, hasta en esto, por el Prior y religiosos de Santo Domingo, surgió entonces un segundo pleito, mucho más porfiado y duro, que se prolongó por varios años sin éxito positivo aunque con cuantiosos gastos para las dos partes. De ese modo, se llegó hasta 1743 en que, por falta de motivos suficientes, el fallo de la causa quedó en suspenso. Ganosos los PP. Jesuitas de llevar adelante su porfía, ocupábanse en la formación y estudio de nuevas pruebas, cuando una disposición del Padre General de los Dominicos, obligando a los suyos a que *pro bono pacis* aceptasen la proposición de aquellos, vino a librarles de ulteriores gastos, poniendo en sus manos un triunfo que, sino imposible, era por lo menos dificultoso y, en aquel momento, todavía incierto.

Qué motivos pudo tener el R.^{mo} P. Ripoll para tomar una disposición semejante? La Bula de Benedicto XIII *In supereminenti Apostolicae Sedis*, en la que se detallan todos los pormenores de esta contienda, no apunta otro que su deseo de poner fin a aquella lucha; y así dice: «ad dirimendas lites inter partes huius modi ortas, Procuratoribus memorati Conventus mandavit ut supersederent, et propositionem pro parte dictorum Rectoris et primodicti Collegii factam amplecterentur». Sin embargo, la verdad era que el P. Ripoll estaba ya hastiado de una pugna que, sobre costosa, parecía totalmente inútil por la esterilidad misma de su resultado, aun suponiendo este favorable a la parte dominicana. Y hay que reconocer que, vistas las cosas así (que era como aparecían a los ojos del P. General), este obró con toda cordura al dar a los suyos la orden de retirarse.

Porque, en fin de cuentas, qué le venía a la Orden de quedarse con la *exclusiva* de la enseñanza universitaria en Santo Domingo, si en realidad de verdad no podía atender dignamente a la obligación, que llevaba aparejada consigo esa *exclusiva*, falta como estaba, en aquellas partes, de hombres doctos, capaces, no ya de dar a la Universidad el nombre y lustre que las circunstancias demandaban, pero ni de sufrir siquiera comparación con el excelente personal que enseñaba en el Colegio de la Compañía? Y no es que careciera totalmente de ellos en esa ocasión la Provincia de Santa Cruz; pero estos, sobre no ser nacidos en la Española y hallarse por lo tanto mal dispuestos a trabajar en país extraño, apenas sí podían dar abasto a las nuevas obligaciones que la Provincia se había impuesto con la fundación de la Universidad de la Habana, la erección de un Estudio General en Báiyamo (1737) y la aceptación de dos clases en la recién instituida Universidad de Caracas, en cuya ciudad corrían también con otro Estudio General.

La escasez de personal docente en la Universidad - Convento de Santo Domingo era tal, aun en los mismos días del pleito con el Colegio de la Compañía, que el P. Predicador General fr. Jose de Urbina creyó conveniente dar cuenta de ello al P. Ripoll, para que este se sirviese poner el más urgente remedio. La contestación del R.^{mo} P. Maestro de la Orden no se hizo esperar; pero su recibo debió causar amarga sorpresa entre los PP. del Convento Imperial, ya que las palabras de dicho R.^{mo} Padre envolvían toda una recriminación contra su descuido en la formación de excelentes sujetos, que fueran el honor de aquella Casa; ni una alusión al remedio que de él se pretendía, dejó escapar de su pluma el enojado P. General; antes, como si aquel asunto de la Universidad no tuviese que ver con la Orden, sino solamente con la Provincia de S.ta Cruz, encomienda a los PP. Superiores de la misma la provisión de dicho remedio, no sin apuntarles de paso su temor « a que

pierda ese Convento la Universidad; y mas oi, con el informe que la Real Audiencia ha hecho a su Magd ». Esa contestación del R.^{mo} P. Ripoll, que nos parece de capital importancia para juzgar de su actitud posterior frente al pleito entre el Convento de Santo Domingo y el Colegio de la Compañía, para hoy en el Archivo General de la Orden y está redactada en los siguientes términos:

« Al R. P. Predicador General fr. Joseph de Urbina, en 1. de agosto 1733. — Sta Cruz de las Indias.

Recivo dos cartas de V. P. de 18 de julio del año proximo pasado en que me representa la gran falta de lectores que oy padece ese nuestro convento por no haver querido ir los hijos del Convento de la Havana, segun estava dispuesto en las actas de Provincia y por el P. Maestro Provincial, de que se puede justamente temer no pierda esse Convento la universidad, y mas oi con el informe que la Real Audiencia ha hecho a su Magestad; sobre lo que devo dezir a V. P. que me será por muchos titulos muy sensible pierda el convento essa Regalia, deviendo ser de gran sonrojo para esse convento no tener un sugeto capaz para leer; y que los lectores de los estudios de essa Provincia hayan de ser todos del Convento de la Havana. En crear y educar sugetos dignos debia de haver sido el cuidado de los dos Provinciales, hijos de esse Convento. V. P. y los demas Padres pongan en ello la atencion devida, y como el convento de la Havana los tiene, no faltaran a essa Comunidad, a quien doy mi bendición » (*Arch. Gen.* IV. 209. E. fol. 146).

20) Sería interesante conocer los argumentos, aducidos por nuestros Padres en la segunda fase de su pleito con los PP. de la Compañía. Los documentos existentes en nuestro General Archivo, ya no alcanzan a esta fecha. Impugnarían directamente los privilegios atribuidos al Colegio de Gorjón? Este hubiera sido, sin duda, el camino más conducente al éxito que pretendían. No sé porque se me figura que la cé-

dula del prudente Monarca, relativa a dicho Colegio, es fingida. Como quiera que esto sea, siempre resultará cierto que, valiéndose de ella, los Padres Jesuitas obtuvieron para su Colegio, heredero del de Gorjón, el título de Universidad que les fué concedido por real Decreto del 7 de mayo de 1746. Ese mismo día y en virtud de otra disposición real, erigíase en Universidad (! como si hasta entonces no lo hubiera sido !) el Estudio General de los dominicos establecido en el Convento imperial de la ciudad de Santo Domingo. Debían los nuestros ese favor a la esplendidez del P. Ignacio Altamirano, Procurador General de la Compañía en aquella causa; el cual, *pro bono pacis promovendae*, - según aseveraba - habíase movido a solicitarlo así de la benignidad del Rey católico.

La verdad que era para agradecerse!

Un año más tarde, y en virtud de la citada Bula *In supereminenti* etc. del 14 de septiembre de 1747, Benedicto XIV hacía suyo aquel Decreto del monarca español a favor del Colegio de la Compañía, al que declaraba asimismo Universidad, con todos los grados y privilegios vinculados a las demás Universidades Pontificias. Decíase despachada aquella Bula a petición del P. José de Lata, nuevo Procurador de los Jesuitas en las cosas y negocios de Indias. Por cierto, que este buen Padre estuvo muy lejos de imitar en su generosidad al mencionado P. Altamirano, pidiendo para los dominicos la misma gracia pontificia que había obtenido para los suyos, digo para su Colegio. No sería, más bien, porque el Convento de Santo Domingo no la necesitaba?

Una cosa, no obstante, aparece clara en esta última etapa de la contienda jesuítico-dominicana, es a saber: el temor de los Padres de la Compañía a que, no obstante el susodicho real decreto, pudiesen los dominicos tornar de nuevo a la lucha llamando a exámen los motivos en que aquellos fundaran la pretensión de su Colegio. Para atajar este inconveniente y cerrar todo paso a ulteriores instancias de parte de los nuestros, los PP. Jesuitas acudieron por segunda vez

a su Magestad en demanda de otro decreto, por virtud del cual se impusiera perpetuo silencio, en aquel asunto de los grados, a la parte contraria y aun se anulasen los actos fallados a favor de esta en los pasados Juicios.

El 26 de mayo de 1746, su Magestad católica firmaba ese Decreto, que aseguraba para siempre el triunfo de la Compañía en tan discutida causa.

